



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Y

PROMOCIÓN ESCOLAR

2020



TITULO I

“PREAMBULO”

1.- INTRODUCCIÓN.

El Colegio Simón Bolívar es un establecimiento educacional de dependencia Particular Subvencionada RBD 14901–2, reconocido oficialmente como cooperador de la función Educativa del Estado, por Resolución Exenta N° 1530 del 28 de mayo del 2007, que imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media Científico Humanista, ubicado en Avenida Ramón Freire N° 1344 de la comuna de Quillota.

De acuerdo a la Ley General de Educación y a los Decretos que aprueban las normas de evaluación y promoción escolar vigentes, del Ministerio de Educación y conforme a los Planes y Programas Propios REX N° 3634 del 19 de diciembre de 2013 del subsector de Inglés de primero a cuarto año de Educación General Básica, debidamente aprobados por la autoridad competente, se dicta el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2020.

2.- OBJETIVOS.

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas minimas nacionales y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar, en el Colegio Simón Bolívar, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en el Decreto Exento N° 67/2018 (20.02.18), que regula la evaluación, calificación y promoción.

3. ALCANCE.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes a la modalidad tradicional de la Educación General Básica y Educación Media. Este tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente.

El Director del Colegio Simón Bolívar, podrá someter el presente reglamento, a consulta del Inspector General, de la Coordinación Técnico Pedagógica, de las Coordinaciones Académicas de cada Ciclo y del Consejo de Profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

TITULO II

“DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”



ARTÍCULO 1.

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación. El Colegio S i m ó n B o l í v a r, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias o sociales y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TITULO III

“DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS”

ARTÍCULO 2.

Para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre el aprendizaje y la enseñanza, posibilitando tomar decisiones que permitan promover el progreso del proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los estudiantes y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 3.

Los alumnos(as) deberán ser evaluados y calificados en todos los sectores, subsectores, asignaturas módulos y talleres del Plan de Estudio y por períodos semestrales.

ARTÍCULO 4.

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán custodiados, analizados y acordados por los distintos sectores, subsectores, asignaturas, módulos y talleres bajo la supervisión de las Coordinaciones Académicas, Coordinación Técnico Pedagógica y Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 5.

Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales u otras, según sea procedente. También, a criterio de cada Profesor(a) de Asignatura, se puede considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (coevaluación), las cuales sólo tendrán una ponderación máxima del 20% de la calificación total.



ARTÍCULO 6.

El Colegio Simón Bolívar, reconoce cuatro tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa, acumulativa y sumativa.

ARTÍCULO 7

La evaluación diagnóstica, realizada al principio del año escolar, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes, necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizajes, contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos. Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos y alumnas, será realizado al final de la unidad inicial de nivelación (desarrollada al inicio del año escolar) si se aprueba esa instancia, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto o **c a l i f i c a c i ó n** que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en un plazo máximo de 07 días hábiles después de realizada dicha evaluación.

Sin embargo, año a año, será la Dirección en conjunto con la Coordinación Técnico Pedagógica, la Coordinaciones Académicas y el Consejo de Profesores quién indique si procede la realización de este proceso o se aplicará un proceso alternativo de diagnóstico y reforzamiento de los contenidos previos para el inicio del proceso escolar correspondiente.

ARTÍCULO 8.

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para monitorear y acompañar la mejora de aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Esta será registrada por los docentes en la Planificación Anual de cada asignatura, estableciendo su metodología de aplicación, siendo considerada como una información objetiva, relevante y permanente de logros y avances de los alumnos(as).

La evaluación formativa podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor(a) en acuerdo con la Coordinación Académica del Establecimiento, cuando e n su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Docente y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos, organización del tiempo y del espacio de enseñanza, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.



ARTÍCULO 9.

La evaluación sumativa, que se realiza al término de una unidad de aprendizaje, de un ciclo, periodo, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los estudiantes, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Docente, estudiantes, al Departamento de la Asignatura, Coordinadores Académicos, Coordinación Técnico Pedagógica y al Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un estudiante, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor(a), tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor(a) Tutor(a), de modo que ambos tienen el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a los Jefes de Departamentos, a la Coordinación Académica y Coordinación Técnico Pedagógica y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

TITULO IV

“DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 10.

Los alumnos(as) tiene el derecho a ser informados mensualmente sobre las fechas, los contenidos, criterios evaluativos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el docente de la asignatura quien entregue la información a la Coordinación Técnico Pedagógica del Establecimiento, la que en conjunto con la Coordinación Académica de cada Ciclo luego de una revisión y cotejo con otras asignaturas, las publicará la última semana de cada mes a los Alumnos y Apoderados. En caso de cambios de fechas o de contenidos de las evaluaciones, la Coordinación Técnico Pedagógica informará vía agenda de tales eventualidades, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de evaluación.

ARTÍCULO 11.

El establecimiento, durante el semestre podrá desarrollar distintas instancias evaluativas con el objeto de monitorear los avances alcanzados por los



estudiantes en una o más asignaturas, sector o subsector de aprendizaje, las que serán informadas con a lo menos cinco días hábiles de antelación. Las evaluaciones aplicadas a los alumnos y alumnas, serán confeccionadas por los(as) profesores(as) de la asignatura, apoyados por los Jefes de Departamentos, Coordinaciones Académicas y Coordinación Técnico Pedagógica y/o Examinadores Externos y su resultado equivaldrá a una nota parcial o global según determinación de la Coordinación Técnico Pedagógica y el Departamento de la Asignatura, la que será registrada en el libro de clases en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 12.

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno o alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor(a) está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las tres sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos y alumnas, a todo el curso si lo estima pertinente.

Esto incluye guías de ejercicios, peticiones de material de trabajo de una clase o para la siguiente. Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente; sin embargo, una evaluación realizada sin previo aviso, o que no cumpla con los protocolos establecidos, solo tendrá carácter de acumulativa.

También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el docente al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados y consignadas en el libro de clases previa autorización de la Coordinación Académica, indicando el tipo de evaluación.

ARTÍCULO 13.

En los trabajos grupales, el(la) docente deberá ponderar tanto el trabajo individual como el grupal. En la distribución de los grupos se usarán criterios de trabajo colaborativo entre alumnos de niveles avanzados con aquellos niveles iniciales o al azar, respetando el mismo número de participantes y por ningún motivo alumnos(as) solos o en pares si presentan claras dificultades de aprendizaje. Se deben consignar, claramente, que los alumnos(as) deben traer 2 o 3 pendrives y notebook con las presentaciones, a fin de evitar que fallen los instrumentos de proyección de los



trabajos. Para evaluar estos trabajos el profesor(a) debe utilizar la rúbrica o lista de cotejo ajustándose a la planificación de la unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 14.

Los trabajos prácticos se deben realizar totalmente dentro de la hora de clases a partir del tercer año básico, a fin de realizar seguimientos de los reales aprendizajes de los alumnos y evaluarlos. Por ningún motivo los trabajos prácticos y grupales se realizarán en los hogares, a no ser trabajos de investigación en el nivel secundario, cuando los alumnos(as) tengan plena claridad sobre los criterios evaluativos usados por el profesor de la asignatura y se hayan mantenido las comunicaciones con todos los alumnos y alumnas. Se debe utilizar lista de cotejo para evaluar estos trabajos prácticos, ajustándose a la planificación de la unidad de aprendizaje.

En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa, incluyendo planes diferenciados, durante una misma jornada. Este criterio no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los(as) Profesores(as) de Asignaturas y Tutores(as), Jefaturas de Departamentos, Coordinación Académica y Coordinación Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 15.

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Coordinación Técnica Pedagógica y Dirección; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del Sistema Educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos los protocolos que existen para los casos de inasistencias a las evaluaciones.

ARTÍCULO 16.

Los resultados de las pruebas, trabajos y demás evaluaciones, deberán entregarse a los alumnos y alumnas en un plazo no superior a los 05 días hábiles y para el caso de las evaluaciones de Lenguaje, basadas en contenido y manejo del plan lector mensual, 08 días hábiles siguientes a su realización.

Posteriormente una vez entregada la evaluación el o la docente realizará el proceso de retroalimentación, considerando alguna de las siguientes estrategias: revisión completa del instrumento evaluativo; presentación de resultados cuantitativos del curso;



presentación de la progresión académica del curso en las distintas instancias evaluativas, u otras estrategias aplicadas. El o la docente debe entregar un informe técnico de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 17.

El estudiante tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el Profesor(a) de Asignatura. El alumno(a) en la clase siguiente a partir de la entrega de la calificación, deberá presentar la apelación. En caso de que el alumno no haya recibido contestación del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación dentro de los 3 días hábiles siguiente de haber recibido la respuesta, presentándola a la Coordinación Académica, quien en conjunto con la Coordinación Técnico Pedagógica tendrá un plazo de 5 días contados desde la presentación para contestar.

ARTÍCULO 18.

Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, así como de las notas y progresos de sus hijos de las siguientes maneras:

18.1. En la primera reunión de curso, fijada para el mes de Marzo, el profesor tutor informará, de manera oral o escrita, sobre las estrategias y metodología evaluativa que utilizarán los docentes. Así mismo, el tutor dará a conocer el horario de atención de cada docente en caso que el apoderado desee contar con mayores especificaciones en torno a los procedimientos evaluativos de la asignatura.

18.2. En las reuniones de apoderados, se hará entrega de un informe parcial de notas.

18.3. Al finalizar cada semestre y cuando se encuentren las notas de todas las asignaturas consignadas en el libro de clases, se hará entrega en la reunión de apoderados, del informe semestral. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y en caso de no poder hacerlo, deberán presentar las excusas con la debida antelación ante el Profesor(a) Tutor(a) y solicitar en forma personal al Inspector del Ciclo correspondiente las calificaciones del alumno(a).

ARTÍCULO 19.

Será responsabilidad del Docente de Asignatura informar al Apoderado, en entrevista personal, cuando un alumno o alumna haya obtenido una o más notas deficientes durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja de vida del libro de clases y en



la bitácora hoja de entrevistas del alumno(a) correspondiente y ser firmada ambas por el apoderado y el profesor.

No obstante, lo anterior es responsabilidad del Profesor(a) Tutor(a) citar a entrevista al Apoderado, cuando el alumno o alumna haya obtenido dos o más calificaciones deficientes en diferentes asignaturas, durante el mes, la que debe quedar registrada en hoja de vida del Libro de Clases correspondiente, con un compromiso de mejoramiento firmadas por el Profesor(a) Tutor(a), Apoderado y el Alumno(a) cuando corresponda, en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 20.

El o la Docente de Asignatura deberá informar de los hechos que alteren la convivencia y el clima de la sala de clases necesario para el logro de los aprendizajes, tanto al Profesor(a) Tutor(a) como al Inspector General mediante correo electrónico indicando la observación registrada en el libro de clases, para que se desarrollen estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará inmediatamente al Apoderado citándolo el Inspector del Ciclo correspondiente, vía agenda, a una entrevista personal. Dicha información debe quedar registrada en el Libro de Clases y Bitácora del Colegio.

ARTÍCULO 21.

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas de Profesores, Inspector General, Inspectores de Sección y Apoderados deberán ser informadas al Estamento Superior correspondiente, registradas y firmadas en el libro de clases y bitácora respectiva. En ellos se describirá claramente el motivo de la entrevista, las informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos, los compromisos y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos y alumnas.

TITULO V

“DE LAS CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 22.

Se entiende por calificación, una representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

ARTÍCULO 23.

Los instrumentos evaluativos deben ser enviados vía correo electrónico a Secretaría Académica con un plazo de 5 días hábiles de antelación a la fecha de rendición por parte



de los alumnos. Serán los Coordinadores Académicos de cada Ciclo en conjunto con los Jefes de Departamento los encargados de revisar cada instrumento con la finalidad que cumplan con los Objetivos de aprendizajes, indicadores de evaluación, habilidades, contenidos y protocolos institucionales, siendo analizados y visados, para su posterior aplicación. En caso de que exista alguna modificación en el instrumento evaluativo, el profesor(a) dispondrá de 48 horas para realizar los cambios que sean solicitados. En el caso de las guías de contenido, éstas serán enviadas con 5 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 24.

Existirán diferentes tipos de calificaciones, las que se detallan:

- 24.1. **Parciales:** Son las evaluaciones coeficiente uno, obtenidas durante el proceso de enseñanza aprendizaje y que son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.
- 24.2. **Globales:** Son evaluaciones coeficiente dos y corresponden a las calificaciones aplicadas en el transcurso de cada uno de los semestres, desde 1º Básico hasta 4º Año de Educación Media en cada uno de las asignaturas, sectores o subsectores. En estas evaluaciones se consideran los objetivos de aprendizaje más relevantes del semestre y no pueden considerar la medición solamente de unidades finales, sino que debe ser un compendio de aquellas trabajadas en el semestre. Esta evaluación será registrada en el libro de clases como dos notas parciales idénticas.
- 24.3. **Semestrales:** Estas calificaciones se obtendrán de la sumatoria correspondiente al promedio de las evaluaciones parciales y globales. Dicha calificación corresponderá a la suma de todas las evaluaciones realizadas durante el semestre. Debiendo ser expresada con un decimal y con aproximación a la décima siguiente, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco.
- 24.4. **Anuales:** La calificación final anual de cada asignatura, sector o subsector se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se aproximará a la décima siguiente, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 25.

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas, sectores y subsectores del Plan Estudio utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 de Primero Básico a Cuarto Medio. La calificación 1,0 (uno coma cero) será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o no hay dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación mínima de



aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

ARTÍCULO 26.

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el profesor podrá usar instrumentos como; pruebas objetivas y/o de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, lista de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, portafolios, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, con su respectiva rúbrica, lista de cotejo y escalas de apreciación cuando corresponda, otros instrumentos evaluativos que el profesor estime convenientes para el contenido tratado. Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector.

ARTÍCULO 27.

Frente al diseño de todo tipo de evaluación descrita en el artículo 24, deberán contener ítems objetivos y de desarrollo, que sean válidos y confiables. Las evaluaciones no escritas deberán presentar listas de cotejo y/o rúbricas concordantes con los objetivos propuestos. El Profesor señalará, a lo menos, los siguientes criterios:

27.1. Establecer previamente objetivos claros y precisos.

27.2. Especificar habilidades a desarrollar.

27.3. Presentar a los alumnos la pauta de evaluación con los respectivos puntajes.

27.4. Instrucciones precisas y claras que favorezcan la comprensión.

27.5. Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.

27.6. Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopia de contenidos de textos o copias textuales de páginas de internet. En estos casos, el alumno deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados. Siempre se exigirá bibliografías y páginas web utilizadas.

27.7. Se considera en primer subciclo básico, como un instrumento evaluativo el desarrollo de habilidades que los niños requieran como caligrafía, dictados, lecturas, actividades grafo motrices, manipulación de material concreto, escrituras entre otras. La acumulación de estas será una expresión numérica al término de cada semestre.

27.8. Si el alumno(a) no presenta en una segunda oportunidad el trabajo solicitado, la nota obtenida será la mínima según el ciclo correspondiente.

27.9 En caso de los niveles de transición (Pre-Kínder y Kínder) se evaluarán las distintas habilidades y objetivos en base a los conceptos “Logrado” (100% a 90% de objetivos de aprendizajes adquiridos), “Medianamente Logrado” (89% al 70% de objetivos de aprendizajes adquiridos) y “Por lograr” (69% hacia abajo de objetivos de aprendizaje adquiridos).



ARTÍCULO 28.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas, módulos, sectores o subsectores del Plan de Estudios, de acuerdo a la Planificación Anual establecida por el o la Docente.

ARTÍCULO 29.

La calificación final anual de Religión y Orientación se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción. Pero, las calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores del plan de estudios.

TITULO VI.

“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 30.

Los estudiantes no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite. Será el Inspector General quien determine la autorización de salida. Es necesario que el apoderado se informe previamente en secretaría sobre la situación académica de su pupilo antes de ser retirado del establecimiento, en caso de tener evaluaciones fijadas con anterioridad durante ese periodo de posible ausencia. El apoderado titular o suplente firmará el Registro de Salida, indicando asumir su responsabilidad en caso de no presentar las causas justificadas del artículo 32.

ARTÍCULO 31.

Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 32.

Los estudiantes que se encuentren suspendidos por alguna falta grave o gravísima el día de una evaluación de cualquier tipo, deberán rendir dicha evaluación en el mismo día y horario, según la fecha indicada en el temario y con una escala del 60%. Si no asiste a la prueba, el alumno(a) será evaluado con nota mínima, de acuerdo a las bases de este Reglamento de Evaluación, en el caso de que el alumno no se presente en la fecha indicada por causas debidamente justificadas (ver causas justificadas),



la evaluación será recalendarizada por Secretaría Académica, de acuerdo al protocolo de recalendarizaciones.

Causas Justificadas:

1. Enfermedad, justificada médicamente.
2. Duelo.
3. Accidente en el trayecto escolar.
4. Dificultades climáticas.
5. Siniestros que dificulten la llegada al establecimiento educacional.

ARTÍCULO 33.

En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar en Secretaría Académica con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado con un plazo máximo de 48 horas después de su emisión. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector General del Establecimiento, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia. Además, el o la Docente de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno o alumna de la respectiva inasistencia a la evaluación.

ARTÍCULO 34.

Si un(a) estudiante justifica su inasistencia a la evaluación con alguna de las causales del Artículo 32, podrá optar a una reprogramación de la misma agendada por Secretaría Académica y refrendada por el Coordinador Académico del Ciclo, con un instrumento evaluativo distinto al utilizado con el curso, aplicándose la escala del 60% de evaluación. Si el alumno(a) no se presenta en la fecha reprogramada será evaluado con nota mínima.

ARTÍCULO 35.

Si un(a) estudiante no se presenta el día que tiene algún tipo de prueba y no tiene justificación según artículo 32, 33 y/o 34 debe rendir la evaluación el día y hora asignada por Coordinación Académica del ciclo. El instrumento evaluativo será diferente al utilizado anteriormente, aplicándose una escala del 70% de evaluación. Si el estudiante no se presenta en la fecha reprogramada será evaluado con nota mínima.

ARTÍCULO 36.



En caso de inasistencias prolongadas y justificadas, el Coordinador Académico del Ciclo será responsable de confeccionar un calendario de evaluaciones reprogramadas y velar para que estas se cumplan. En situaciones de tratamientos médicos extensos, será deber del apoderado entregar a dicho Coordinador un calendario con las fechas asignadas por el profesional para el desarrollo del tratamiento, si el apoderado no cumple con la entrega del documento estipulado, el alumno(a) deberá rendir las evaluaciones recalendarizadas por el Coordinador en las fechas entregadas y con una escala del 70%. Si el alumno no se presenta a las fechas recalendarizadas, será evaluado con nota mínima.

ARTÍCULO 37.

Los o las estudiantes que se ausenten por enfermedad u otro motivo justificado y autorizado por Inspectoría General la Dirección del colegio, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas desde la vuelta a clases.

ARTÍCULO 38.

Los o las estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación dentro de los primeros 45 minutos, deberán ingresar inmediatamente a su clase y rendir la prueba en el tiempo que resta al asignado para todo el curso, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante.

Si el(la) estudiante se presenta con un atraso mayor a los 45 minutos y es una causa justificada y previamente informada presencialmente por el apoderado, será responsabilidad del Inspector General evaluar la situación e indicar el tipo de prueba y la escala de evaluación que se aplicará, se debe dejar constancia en la hoja de vida del alumno(a).

Si el(la) estudiante se presenta con un atraso mayor a los 45 minutos y sin causa justificada por el apoderado, deberá rendir otra evaluación durante el día con una escala del 70%. El Coordinador Académico del Ciclo junto al Profesor(a) de Asignatura cautelarán para que la evaluación se realice dentro de los parámetros solicitados.

ARTÍCULO 39.

El o la estudiante que estando en el Establecimiento Educacional, no se presenta a la aplicación de una evaluación, o que estando en el colegio se niega a responder la evaluación o deja la prueba en blanco y conocido el hecho, el o la docente informará a Inspectoría General y a la Coordinación Académica del Ciclo, quienes evaluarán al alumno, de acuerdo a una escala del 70 % de logro. El



(la) docente está facultado para cambiar el instrumento de medición, así como también para su aplicación inmediata. Esta situación debe registrarse como una falta grave en la hoja de vida del alumno(a), mediante una observación negativa.

ARTÍCULO 40.

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo, de un grupo estudiantes o de un(a) estudiante en particular a rendir una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual, aplicándose los siguientes protocolos:

1. El (la) docente informará a Inspectoría General y a la Coordinación Académica del Ciclo, aplicando inmediatamente la evaluación dentro de la jornada escolar y con una escala del 75 % de logro.
2. El(la) docente deberá cambiar el instrumento de evaluación y la aplicación deberá ser inmediata.
3. La situación debe registrarse como una falta grave en la hoja de vida del alumno(a), mediante una observación negativa.
4. Dicha situación debe ser dada a conocer a los padres y/o apoderados del alumno, mediante citación de Inspectoría General.
5. En caso de que el o los estudiantes se nieguen a rendir una nueva evaluación en un nuevo horario recalendarizado este(a) o estos(as) serán evaluados con la nota mínima, de acuerdo a las bases de este Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 41.

Si un(a) estudiante es sorprendido(a) plagiando, copiando en una instancia de evaluación, manifiesta actitudes de deshonestidad o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes.

En ningún caso se podrá calificar con nota mínima por esta razón. Asimismo, el profesor(a) está facultado(a) para anular tanto la modalidad del instrumento, como los ejercicios, preguntas, lecturas, entre otros ítems, que en él se presentan. El alumno(a) deberá rendir obligatoriamente una nueva forma de evaluación, siendo tomada dentro de la jornada de clases o al término de ella por el profesor(a) de la asignatura, supervisará el proceso el Coordinador(a) Académico del Ciclo. Esta conducta debe quedar registrada en su hoja de vida como falta grave e incidirá en el Informe de Desarrollo Personal y Social.



Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, reproductores de archivos de audio, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, etc.).

Protocolos Artículo 41 (Niveles pequeños)
1º, 2º y 3º Básico:

La primera instancia se conversa con el alumno(a), dejando registro de dicha falta en la hoja de vida del alumno(a) y se cita al apoderado a entrevista.

Si la conducta persiste conversar con el alumno(a), se toma una nueva prueba en el día, se registra la situación en la hoja de vida del alumno(a) y se cita al apoderado a entrevista.

ARTÍCULO 42.

En ausencia del o la Docente titular en el horario de clases de una asignatura, sector, subsector o módulo, es Inspectoría General quien deberá designar a un profesor(a) de reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o continuar con la planificación entregada por la Coordinación Académica del Ciclo, monitoreada por la Jefatura del Departamento y supervisada por la Coordinación Técnico Pedagógica. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

TITULO VII

“DE LOS EXÁMENES Y DE LAS EXIMICIONES”

ARTÍCULO 43.

43.1 SOBRE LOS EXÁMENES.

Se entenderá por examen el tipo de evaluación sumativa que mide los contenidos y habilidades fundamentales desarrolladas durante el año lectivo; estos últimos son de exclusiva indicación por parte del profesor de asignatura, previa revisión y evaluación de la Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico Pedagógica.

El examen tendrá una ponderación del 30% en el promedio final de cada asignatura. El 70% restante será obtenido de la sumatoria de todas las notas obtenidas por el alumno durante el año de manera correlativa y sin separación entre semestres. Este último cálculo es el que permitirá a la Coordinación Académica elevar el dictamen de aquellos alumnos que deben rendir examen y aquellos que tienen la facultad de eximirse.

Los niveles y asignaturas a los cuales corresponde la aplicación de examen son los siguientes:

Nivel	Asignaturas con Examen
--------------	-------------------------------



7° Básico	<ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura- Matemática- Historia, Geografía y Ciencias Sociales
8° Básico	<ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura- Matemática- Historia, Geografía y Ciencias Sociales- Biología
1° Medio a 4° Medio	<ul style="list-style-type: none">- Lengua y Literatura / Lenguaje y Comunicación- Matemática- Historia, Geografía y Ciencias Sociales / Educación Ciudadana- Biología/ Ciencias para la Ciudadanía- Inglés

Los alumnos de 1° a 6° de Educación General Básica no rendirán exámenes. Cada asignatura finalizará cada semestre con la aplicación de una prueba de coeficiente dos y de carácter global que sintetiza los contenidos y habilidades fundamentales desarrolladas en el semestre. Respecto al promedio final de cada asignatura, esta corresponderá al promedio aritmético de ambos semestres.

43. 2 SOBRE LAS EXIMICIONES.

La eximición se define como el proceso académico en que un alumno queda facultado, por la Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico Pedagógica, de no rendir el examen final en las asignaturas y niveles mencionados en el inciso de exámenes.

Para optar a la eximición, el alumno debe obtener como promedio previo al examen, un resultado numérico que cumpla con la tabla de condiciones académicas declaradas a continuación. Este resultado se obtiene de la sumatoria de todas las notas registradas en el año lectivo de la asignatura, sin la separación semestral.

Promedio Anual (promedio de presentación a prueba global)	Nota de Prueba Global
6,5 a 7,0	7,0
6,3 a 6,4	6,7
6,0 a 6,2	6,5
5,9	6,3
5,8	6,2

Tabla de Eximición

ARTÍCULO 44.

Podrán rendir un examen especial, todos los(as) estudiantes de 1° básico a 4° medio, que obtengan en cualquier asignatura, sector o subsector una calificación final anual de reprobación 3,9 (tres, nueve), solamente en el caso que dicha nota le signifique



repetencia. En dicha evaluación se debe obtener a lo menos un 70% de logro, en cuyo caso la nota final anual de la asignatura, sector o subsector será 4,0 (cuatro, cero). Este proceso será realizado por el docente respectivo, debiendo ser previamente informado a la Coordinación Técnico Pedagógica y Dirección del Establecimiento.

Los(as) estudiantes y apoderados serán informados vía agenda por el profesor de la asignatura, con 5 días hábiles de antelación de la fecha, hora, de los contenidos más relevantes del programa de estudio de la asignatura correspondiente y del tipo de evaluación. Será la Coordinación Académica del Ciclo en conjunto con la Coordinación Técnico Pedagógica quienes supervisarán el proceso completo.

El o la estudiante que no se presente en la fecha y hora fijada, conservará su calificación final anual. El examen final se rinde solo por una vez.

ARTÍCULO

45.

En el caso de Religión, por ser un colegio de carácter laico, se podrá eximir de la asistencia a clases y de las evaluaciones a aquellos alumnos o alumnas cuyos padres lo expresen formalmente por escrito y con su firma, durante el año escolar. Durante el período de clases, el alumno(a) será atendido(a) en biblioteca, realizando un trabajo evaluado, propuesto por el Profesor(a) de la asignatura o algún trabajo de carácter personal que solicite el alumno. Las horas de Religión pueden quedar también, al servicio del principio de flexibilidad. En caso que los alumnos(as) optaren por la asignatura de Religión serán evaluados a través de los siguientes conceptos: MB (Muy Bueno); B (Bueno); S (Suficiente); I (Insuficiente).

ARTÍCULO 46.

Situación especial por Ley N° 19.688, les corresponde a estudiantes que presenten embarazos, quienes tienen derecho, por su vulnerabilidad, no solamente a que se le recalendaricen las pruebas parciales por parte de la Coordinación Académica del Ciclo, sino a un Plan de Apoyo Pedagógico que será monitoreado por el Equipo Psicosocial donde se adopten procedimientos de evaluación diferenciada. Nivel de exigencia de las evaluaciones del 50%, o en caso de enfermedades asociadas al embarazo, horarios diferidos para rendir evaluaciones, supresión de algunas evaluaciones cuando se acumulen más de lo exigido en el Reglamento de Evaluación, y cierre del año escolar anticipado si la situación lo amerita. Posteriormente al parto, se darán todas las facilidades necesarias para la lactancia. También se debe hacer efectivo un Plan de Apoyo Pedagógico para los alumnos que son padres adolescentes. Estas decisiones serán tomadas por el Director previa información del Departamento de Orientación y del Equipo Psicosocial e informadas al Consejo de Profesores.



ARTÍCULO 47.

Los(las) estudiantes que participen en horario lectivo en eventos relativos a diferentes áreas del currículum, en representación del Establecimiento y/o patrocinadas por el MINEDUC, serán considerados como asistentes a las respectivas clases, sin perjuicio de cumplir con todas las exigencias académicas correspondientes. No obstante, el Colegio otorgará las facilidades a través de un Plan de Apoyo para Deportistas de alto Rendimiento y así que dé cumplimiento a sus responsabilidades escolares.

ARTÍCULO 48.

Para aquellos(as) estudiantes que deban solicitar el cierre anticipado del año escolar en curso, adelantando su proceso de finalización por una enfermedad grave y debidamente acreditada, se cerrará su año escolar con la asistencia y las calificaciones que tenga a la fecha, siempre que sea igual o superior al 75% de sus notas. Se entenderá que el Certificado Médico es una sugerencia al Colegio.

La petición deberá ser realizada en formato escrito por el apoderado, adjuntando los documentos necesarios que respalden la petición para que sea aprobada por el Director del establecimiento. Esta solicitud será respondida por el colegio en un máximo 05 días hábiles contados a partir de la fecha que fue ingresada.

TITULO VIII

“DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

ARTÍCULO 49.

Para ser promovido, cada uno de los alumnos y alumnas debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El Director del establecimiento junto al Inspector General y el Profesor(a) Tutor(a) del respectivo curso, podrán autorizar la promoción de alumnos y alumnas con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud formal escrita al Director hasta el último día hábil de noviembre, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda o de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.688, entre otros.

En caso que las causas no sean lo debidamente justificadas los alumnos podrán optar a este beneficio por una sola vez en los años de permanencia en el colegio.

TITULO IX

“DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

ARTÍCULO 50



Para la promoción de los(as) alumnos(as) se consideran conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, sectores o subsectores del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 51.

El Colegio Simón Bolívar cuenta con la aprobación del MINEDUC para sus Planes y Programas Propios de Inglés de 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Básica, el subsector debe ser evaluado y su nota incide en la promoción.

ARTÍCULO 52.

De 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Educación Media, la situación final de cada alumno y alumna corresponderá al promedio de calificaciones finales obtenidas en los dos semestres. Por lo tanto, serán promovidos:

- 52.1. Los(as) estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas, sectores, subsectores o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- 52.2. Los(as) estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, sector, subsector o módulo de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- 52.3. Los(as) estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, sector, subsector o módulo de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- 52.4. Los(as) estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 53

Si el o la estudiante no cumple con lo requisitos de promoción antes mencionados, el Colegio deberá tomar la decisión, de manera fundada, de promoción o repitencia del(la) estudiante, a partir de un análisis de caso en el que participen: Equipo Directivo, Coordinación Técnico Pedagógica, Coordinación Académica, Equipo Docente, Equipo Psicosocial y Educadoras Diferenciales.

Este análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Técnico Pedagógica y el Equipo de Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada estudiante,



deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 54.

Todas las situaciones de evaluación quedarán resueltas dentro del período correspondiente al calendario escolar.

TITULO X

“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”

ARTÍCULO 55.

La o el estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

ARTÍCULO 56.

Se entiende por Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanentes (NEEP) a aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Se considera como NEEP:

- Discapacidad auditiva
- Discapacidad visual
- Discapacidad intelectual
- Trastorno del Espectro Autista
- Disfasia



- **Discapacidad múltiple**
- **Sordo; Ceguera**

ARTÍCULO 57.

Se entiende por Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio (NEET) a aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o dificultad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.

El colegio solicitará los apoyos externos que el alumno(a) necesita y exigirá el cumplimiento cabal de las recomendaciones y/o tratamientos dados por los profesionales que lo atienden.

Se considera como NEET:

- **Trastorno de déficit atencional**
- **Trastorno específico del lenguaje**
- **Dificultades específicas del aprendizaje**
- **Coficiente intelectual limítrofe**

ARTÍCULO 58.

Es responsabilidad del los Padres y/o Apoderados informar y aportar antecedentes de especialistas, cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, el cual permita identificarlo con NEE con el fin de no vulnerar su derecho a una educación inclusiva.

El informe especializado debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento al respecto se presenta el siguiente cuadro en el que se especifican los distintos diagnósticos y profesionales validados para realizar la evaluación en cada caso.

DIAGNÓSTICO	PROFESIONAL QUE EMITE DIAGNÓSTICO
Discapacidad Auditiva	Médico Otorrinolaringólogo o Médico Neurólogo.
Discapacidad Visual	Médico Oftalmólogo o Médico Neurólogo.
Discapacidad Intelectual	Psicólogo .
Autismo	Médico Psiquiatra o Neurólogo o Psicólogo.
Disfasia	Médico Psiquiatra o Neurólogo.
Discapacidad múltiple y Sordo; Ceguera	Médico Neurólogo u Oftalmólogo u Otorrino o Fisiatra.
Trastorno de déficit atencional	Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico Familiar .
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo.
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de Educación Diferencial o Psicopedagogo.
Coficiente intelectual en el rango	Psicólogo.



límite	
--------	--

En el caso de que los docentes o especialistas del establecimiento deriven al estudiante a un especialista externo, el Apoderado deberá costear los gastos de dicha evaluación, control y posible tratamiento.

Se especifica, además, que los certificados correspondientes a necesidades educativas especiales transitorias tienen una duración de un año desde que fue emitido. Mientras que los certificados de necesidades educativas especiales permanentes poseen una duración de dos años desde que fue emitido. No obstante, es necesario que de manera anual se entregue al establecimiento un estado de avance que declare la intervención y apoyos que recibe el estudiante.

Es responsabilidad de los Padres y/o Apoderados mantenerlos actualizados para que el estudiante reciba el apoyo correspondiente, de lo contrario el estudiante no contará con aplicación de Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO 59.

Considerando las NEE que presente el estudiante, juntamente con las sugerencias entregadas por profesionales internos y/o externos, e impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizajes, el establecimiento entregará apoyos de Evaluación Diferenciada. Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logros de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes Necesidades Educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. Por tanto, el establecimiento, según su criterio pedagógico, permitirá dar oportunidades educativas a los alumnos con NEE.

En caso de que el alumno presente NEE, se podrán considerar algunos de los siguientes apoyos en la evaluación los que serán expresados en un documento visado por las Educadoras Diferenciales como:

- Parcelar los contenidos a evaluar.
- Simplificar las instrucciones.
- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar.
- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones.
- Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado.
- Supervisión activa durante la evaluación.
- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral.
- Considerar resultados y no calidad de la escritura y fluidez lectora.

En caso que el docente de asignatura adecúe la evaluación eliminando o cambiando algún ítem y/o pregunta, será su responsabilidad modificar con anterioridad la prueba que se entregará a cada estudiante con Evaluación Diferenciada. Además es deber del docente



adjuntar hoja de registro con la finalidad de que el Apoderado mantenga conocimiento del tipo de apoyo que se ha brindado al estudiante durante la evaluación.

ARTÍCULO 60.

Es responsabilidad de Profesores(as) de aula y Profesores(as) Tutores(as), Especialistas (Médico, Psiquiatra, Psicólogo, Educadora Diferencial, etc.), tanto interna como externa, aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos y alumnas con NEE y sugerir el tipo de apoyo posible de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de Evaluación Diferenciada será responsabilidad directa del profesor(a) de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje, con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Coordinación Académica del Ciclo y Coordinación Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 61.

Dirección junto a Coordinación Técnico Pedagógica, Coordinadora Académica de Ciclo, Educadora Diferencial y Psicóloga, analizarán los antecedentes y determinarán la forma de evaluación y las asignaturas o sectores involucrados.

ARTÍCULO 62.

Reunidos los antecedentes, se determinarán los apoyos correspondientes que estén al alcance de los recursos físicos y humanos que pueda brindar el establecimiento. Además, se confeccionará una Resolución Interna que especifique el diagnóstico del estudiante, el cual podrá ser retirado por el apoderado cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 63.

Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre. Sin embargo, es deber del Apoderado brindar apoyo externo para complementar el aprendizaje en la lengua española.

TITULO XI

“DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES”

ARTÍCULO 64.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en el logro de los objetivos transversales y se usarán como instrumento de evaluación: la observación, cuestionario, lista de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos y/o porcentajes, en forma cualitativa y serán entregados junto al informe semestral de notas del alumno. Estos resultados no inciden en la promoción



escolar. Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

ARTÍCULO 65.

La evaluación será informada semestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del alumno, elaborado por el Profesor(a) Tutor(a) y refrendado por el Consejo de Profesores, la Coordinación Académica del Ciclo correspondiente al curso e Inspectoría General.

TITULO XII

“DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”

ARTÍCULO 66.

Toda situación especial que se presenten en los alumnos y alumnas y que les impidan cumplir con normalidad la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por la Coordinación Técnica Pedagógica y la Coordinación Académica del Ciclo, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente y enviará un informe a la Dirección del Establecimiento de los casos, sus resoluciones y avances. Estos casos, incluyen solamente situaciones excepcionales, como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos. Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

ARTÍCULO 67.

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media, serán resueltas por el Director, Inspector General, Coordinación Técnica Pedagógica, Coordinación Académica y Profesor(a) Tutor(a) del curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán aquellos casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 68.

Cuando un alumna o alumno, durante el segundo semestre del año escolar y de conformidad a las disposiciones del Manual de Convivencia, se encuentre en situación de ser cancelada su matrícula, podrá la Dirección, conjuntamente con el Inspector General



del Establecimiento Educacional y el Consejo de Profesores, determinar la conveniencia de que el alumno o alumna finalice su año escolar, mediante la aplicación de un “Procedimiento Especial”, consistente en la sola rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingreso a clases.

ARTÍCULO 69.

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio Simón Bolívar, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, sectores, subsectores o módulos de aprendizaje del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación correspondiente.

ARTÍCULO 70.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.GG

ARTÍCULO 71.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la Cédula Nacional de Identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los alumnos y alumnas. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas electrónicamente sólo por el Director del Establecimiento.

ARTÍCULO

LO 72.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director, serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación Quillota-Petorca, según sus competencias.

ARTÍCULO 73.

Durante la matrícula año escolar 2020 y/o en la primera semana de clases, será entregado el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, el cual se encuentra declarado en la Agenda Escolar 2020 de cada alumno y alumna, el apoderado



debe firmar una colilla de Toma de Conocimiento del Reglamento. Será responsabilidad del Profesor(a) Tutor(a) reunir estas colillas de confirmaciones de toma de conocimientos y remitirlas a Secretaría Académica del Establecimiento.

Además, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará publicado en el MINEDUC en la página SIGE y en la página web del Colegio.

ARTÍCULO

LO 74.

Durante el primer Consejo de Orientación del año escolar en curso, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la difusión. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión de la Coordinación de Ciclo.

ARTÍCULO 75.

En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director del Establecimiento, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas. Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Apoderados y con el Centro de Alumnos del colegio, en la primera reunión que se efectúe. La realización de esta actividad debe quedar con constancia escrita.